



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00014

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0070/21

000112

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00087-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de Enero de 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] [REDACTED]. Con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/087/20, de fecha 17 de noviembre de 2020, signada por el C. Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. José Angel Luevanos Raygoza y Marco Antonio Quinones Soto, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales; artículo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, artículo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 111 y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 42 fracc IX de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembargos forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembargos forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el

Calle Segunda de Selenjo No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profpa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000015

aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 116 de la RLGDFS.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de noviembre de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **118/2020** de fecha **17 de noviembre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán de observarse en la ejecución del programa de manejo forestal autorizado correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, artículo 45 fracción III, 68 fracción VIII del SISEMARNAT, artículo 5 fracción V, 37 tercero de la LGEEPA; artículo 10 fracción IX, 14 fracción VI, 53 fracción V 92 y 154 de la LGDFS; artículo 32 Bis fracción V de la LOAPF, establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: art 16 fracc II de la LFPA y art 3 del RLGDFS autorizaciones de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 10 fracc XL y 92 de la LGDFS art 111 y 114 del RLGDFS inscripción ante el Registro Forestal de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables art 50 fracc XII de la LGDFS, libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales no maderables art 3 y 115 del RLGDFS documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembargues forestales que ingresen en el centro en el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de la presente inspección art 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS, solicitudes presentadas a la SEMARNAT para la obtención de reembargues forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal salida del producto y materia primas forestales del centro con sus respectivos reportes así como el art 101 de RLGDFS y en su caso el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales art 116 de la RLGDFS.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **118/2020** de fecha **17 de noviembre de 2020**, se desprende que el inspeccionado el [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

Calle Segunda de Selenio No. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRO. EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000016

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 118/2020** de fecha **17 de noviembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de noviembre de 2020, se constituyeron los CC. Ings. José Ángel Luevanos Raygoza y Marco Antonio Quiñones Soto, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien, en relación con el lugar, tiene el carácter de Encargado Temporal del Centro, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

- 1.- **Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento.**
- 2.- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional.**
- 3.- **Libro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales.**

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta:
Me reservo el uso de la voz.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta lo dicho y plasmado en la acta, ante esta Delegación el inspeccionado da cumplimiento a la Legislación Ambiental, por lo que esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 118/2020** de fecha **17 de noviembre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000018

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma: el **DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de despacho de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 Fracción I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26 de noviembre de 2012, mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019

JLRM/NOM

REVISADA POR
SUBDELEGADO SUBORDINARIO

